

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, doce (12) de enero del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1° Tener por contestada la demanda por el señor Agente del Ministerio Público, dentro de la oportunidad legal.

2° Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la notificación personal al demandado, la parte demandante deberá aportar la certificación de confirmación de entrega de que trata el artículo 8° del Decreto Ley 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO

JUEZ

2021-00035 00 (2)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. _____ de hoy, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, doce (12) de enero del dos mil veintidós (2.022)

En atención a que los solicitantes han demostrado el interés que le asiste para solicitar medidas cautelares sobre los bienes del causante GUSTAVO ADOLFO RESTREPO ARISTIZABAL y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 480 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

1° Decretar el EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-947553 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (Antioquía).

Comunicar la medida anterior a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, a efecto de que procedan a inscribirla y a costa del interesado expida certificado de tradición y libertad del inmueble.

2° Decretar el EMBARGO de los siguientes vehículos automotores que se encuentran matriculados a nombre del causante GUSTAVO ADOLFO RESTREPO ARISTIZABAL, en la Secretaría de Movilidad de Bogotá:

- Vehículo automotor marca TOYOTA de placas MCS834 modelo 2012.
- Vehículo automotor marca FORD de placas EMP485 modelo 2018.

Líbrense las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO

JUEZ

2021-00069 00 (1)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy,
trece (13) de enero de dos mil veintidós (2.022)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, doce (12) de enero del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1° Tener por contestada la demanda por el señor Agente del Ministerio Público, dentro de la oportunidad legal.

2° Tener por agregado al expediente el anterior Informe de Visita Social elaborado por la Trabajadora Social del Juzgado; su contenido se pone en conocimiento de los interesados.

3° Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, el apoderado judicial demandante deberá estarse a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda respecto de la fijación de alimentos provisionales, esto es, aportar prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO

JUEZ

2021-00075 00 (2)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, doce (12) de enero del dos mil veintidós (2.022)

En razón de que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, y atendiendo a que los términos son perentorios e improrrogables a la luz del artículo 117 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda, pero no se ordenará devolución de anexos, por cuanto la demanda se presentó de forma digital (artículo 90 *ibídem*).

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda de DIVORCIO instaurada por FERNEY HUMBERTO CIRO RESTREPO, mediante apoderado.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO

JUEZ

2021-00105 00 (1)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2.022)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, doce (12) de enero del dos mil veintidós (2.022)

Se ADMITE la anterior demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada por la señora SARA MOHSENI, mediante apoderado judicial, contra TAHA AHMADI, en consecuencia, se dispone:

1° Notificar este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto Ley 806 de 2020.

2° Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso.

3° Tramitar la anterior demanda por el procedimiento del Proceso Verbal, previsto en el Código General del Proceso, Libro Tercero, Sección 1ª, Título I, Capítulo I, artículos 368 y ss., en consonancia con el artículo 90 de la obra en cita.

4° Reconocer personería al abogado OMAR ANDRÉS LEYTON CARRILLO como apoderado judicial de la demandante, señora SARA MOHSENI, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO

JUEZ

2021-00243 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2.022)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, doce (12) de enero del dos mil veintidós (2.022)

Se INADMITE la anterior demanda de Declaración y Disolución de la Sociedad Patrimonial, a efecto de que la parte actora dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1º Aclares las pretensiones de la demanda pues ni la primera ni la tercera atienden a la naturaleza de la presente acción. Así mismo, en el presente asunto no se habla de cónyuges pues no existió vínculo matrimonial entre estos.

2º Aporte copia de los registros civiles de nacimiento de los señores ORLANDO HESNEYDER PENAGOS LASSO y ROSA MARÍA CÁRDENAS RAMOS.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

2021-00316 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. _____ de hoy, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2.022)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, doce (12) de enero del dos mil veintidós (2022)

Se dispone el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión del presente proceso de Simulación de Contrato, el cual fue rechazado por falta de jurisdicción por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Zipaquirá, argumentando que se trata de una acción de Reivindicación por el heredero sobre cosas de la herencia, disponiendo su envío a los Juzgados de Familia del Circuito de Zipaquirá -Reparto-.

Revisados los hechos, así como las pretensiones de la demanda, es claro que lo que los demandantes pretenden es que se declare simulado el contrato que la hoy causante MARÍA ANTONIA ALGARRA DE MALAGÓN suscribió con las señoras María Graciela Malagón de Gómez, María Antonia Malagón Algarra y Blanca Inés Malagón Algarra, y que, como consecuencia de tal declaración, se deje sin valor ni efecto la escritura pública número 0983 de la Notaría Primera del Círculo de Zipaquirá.

De lo anterior se extrae, que no se dan los presupuestos para enmarcar los hechos y pretensiones de la demanda dentro de la Acción Reivindicatoria de la Herencia de que trata el artículo 1.325 del Código Civil, de la que sí podría predicarse el conocimiento de este juzgado. Las demandadas no son poseedoras del inmueble a que se refiere la escritura en mención; son propietarias del mismo en virtud del contrato cuya declaración de simulación se pretende y que, por el factor cuantía, es de conocimiento de los juzgados civiles municipales. Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

1° Por Secretaría, DEVOLVER la presente demanda al Juzgado Segundo Civil Municipal de Zipaquirá, por ser la autoridad competente para conocer de los procesos de Simulación.

2º Déjense las anotaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO

JUEZ

2021-00318 00



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, trece (13)
de enero de dos mil veintidós (2.022)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, doce (12) de enero del dos mil veintidós (2.022)

Se INADMITE la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos, a efecto de que la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1° Individualice las pretensiones de la demanda especificando qué valores corresponden a alimentos, cuáles a subsidio familiar, etc., así como indicar desde qué fecha se deben los mismos.

2° Aporte certificación de la Caja de Compensación Familiar respecto del valor del subsidio familiar desde el año 2017.

3° Aporte pruebas que respalden el valor que se pretende cobrar por concepto de uniformes.

4° En la solicitud de medida cautelar, indique el porcentaje sobre el cual pretende recaiga la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

2021-00419 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2.022)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, doce (12) de enero del dos mil veintidós (2.022)

Subsanada en tiempo y por reunir la anterior demanda ejecutiva los requisitos legales, y obrando en el expediente copia de la sentencia del 02 de marzo de 2.020, la cual contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el Juzgado, con fundamento en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, dispone:

1° LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de JURY CONSTANZA RODRÍGUEZ ROCHA contra JORGE ARSENIO RODRÍGUEZ MONTAÑO, a efecto de que, en el término de cinco (5) días, cancele las siguientes sumas de dinero:

1.1. La cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1'200.000.00) M/Cte., por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar por la parte ejecutada conforme a lo ordenado en la sentencia antes citada, en los meses de abril y agosto a diciembre de 2.020.

1.2. La cantidad de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$828.000.00) M/Cte., por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar por la parte ejecutada conforme a lo ordenado en la sentencia antes citada, en los meses de enero a abril de 2.021.

1.3. La cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00) M/Cte., equivalentes al valor del vestuario dejado de entregar por la parte ejecutada conforme a lo ordenado en la sentencia antes citada, en los meses de julio y diciembre de 2.020 y febrero de 2.021.

1.4. Por las mesadas y cuotas de vestuario que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán ser consignadas a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta localidad, dentro de los primeros cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

1.4. Por los intereses civiles legales desde la fecha en que las mesadas alimentarias y cuotas de vestuario incumplidas se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago.

2° Notificar esta providencia al ejecutado en la forma que establecen los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, en concordancia con el artículo 8° del Decreto Ley 806 de 2020.

3° Reconocer personería a la abogada DIANA ASTRID NARANJO RIOJA, como apoderada judicial de la ejecutante JURY CONSTANZA RODRÍGUEZ ROCHA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO

JUEZ

2021-00420 00 (1)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. _____ de hoy, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2.022)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, doce (12) de enero del dos mil veintidós (2022)

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de medidas cautelares, por Secretaría, requiérase a la apoderada judicial demandante a fin de que remita el memorial de medidas cauteles, ya que el archivo enviado con la demanda no se puede abrir.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Edgar Francisco Jimenez Castro', written in a cursive style.

EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO

JUEZ

2021-00420 00 (2)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, doce (12) de enero del dos mil veintidós (2.022)

Se INADMITE la anterior demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, a efecto de que, la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

Aporte poder de representación conferido a abogado inscrito, toda vez que la licencia temporal o tarjeta provisional no le autoriza para actuar en procesos de esta naturaleza.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO

JUEZ

2021-00560 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2.022)

El secretario,